

RESOLUCIÓN No. 488

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, al ser la República del Ecuador miembro de la Comunidad Andina (CAN), de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena de 1969 y sus posteriores Protocolos modificatorios, así como de la Asociación Latinoamericana de Integración, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, entre otros acuerdos y tratados de integración y comercio, de los cuales es parte signataria, debe cumplir con las obligaciones de la normativa establecida en dichos acuerdos;

Que, al ser la República del Ecuador parte contratante de la Organización Mundial de Comercio (OMC), organismo multilateral basado en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, y sus posteriores modificaciones, debe cumplir con las obligaciones de la normativa antes mencionada;

Que, el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, contempla en el Art. XVIII, Sección B, la posibilidad de una Parte Contratante de limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación para equilibrar su balanza de pagos;

Que, el "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos", de la Organización Mundial de Comercio (OMC), aclara las disposiciones aplicables para el establecimiento de salvaguardias por balanza de pagos, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que, en base a la normativa expuesta, mediante Resolución N° 466 de COMEXI, publicada en el suplemento al Registro Oficial N° 512 de 22 de enero de 2009, el Ecuador aplicó una medida de Salvaguardia por Balanza de Pagos con el carácter de temporal, por un año, para equilibrar en parte los problemas de su sector externo. Para ello, notificó a todos los organismos internacionales competentes para que conozcan y analicen las medidas impuestas;

Que, mediante Resolución 487 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), resolvió modificar la Resolución 466 del COMEXI, acogiendo las recomendaciones de las consultas que realizó el Ecuador en el seno del Comité de Restricciones por Salvaguardia por Balanza de Pagos de la Organización Mundial de Comercio (OMS);

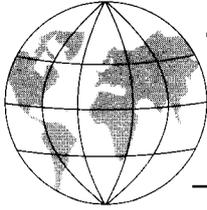
Que, es necesario incorporar un tratamiento de transición a las importaciones de mercancías sujetas a cupo, conforme la Resolución 466 del COMEXI.

Que, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en sesión realizada el miércoles 24 de junio de 2009, reconsideró el Informe Técnico del Grupo Ad-Hoc Permanente que coordina el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), con el que se adoptó la Resolución 487 del COMEXI.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) para que, en caso de importaciones arribadas al País sin los cupos establecidos en el Anexo III de la Resolución 466 y antes de la vigencia de la Resolución 478 del COMEXI, sobre las cuales el importador presentare la correspondiente declaración aduanera se nacionalizará considerando el Recargo Arancelario establecido en los respectivos Anexos de la Resolución 487, no siéndoles aplicables las condiciones establecidas en la Resolución 466 del COMEXI, considerando además en estos



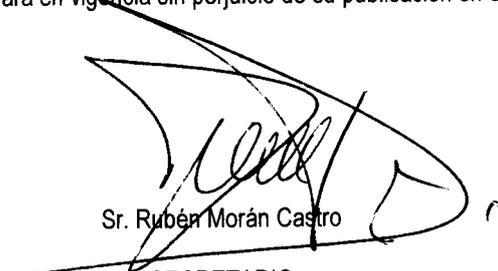
CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

E C U A D O R
COMEXI

casos una contravención aduanera, en los términos establecidos en el Art. 88, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas.

La presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión extraordinaria llevada a cabo el 24 de junio de 2009 y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Sra. Nathalie Cely Suarez
PRESIDENTA


Sr. Rubén Morán Castro
SECRETARIO

19